# MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
# Ley Nº 9587

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

ART. 1 Derógase el inciso 9) del Artículo 11 e incorpórese el inciso 24 al Artículo 12 de la Ley Nº 9501, que quedará redactado de la siguiente manera:

''Art. 12-...

Inciso 24) Administrar la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.”

ART. 2 Sustitúyanse los Artículos 5 y 22 e incorpórense los Artículos 22 bis y 22 ter de la Ley de Tránsito de Mendoza Nº 9024, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 5- El cumplimiento y la aplicación de esta ley y de sus reglamentaciones estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Vial y de la Dirección de Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia, de la Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, de la Dirección Provincial de Vialidad y de los Municipios, en las condiciones previstas en la presente ley.

“Art. 22- Adhiérase parcialmente a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, modificada por Ley Nº 26.363, sólo en lo que respecta al Título III, Capítulo I, Artículo 11, con la reserva del inc. b) y c) que para la Provincia de Mendoza será de "dieciocho (18) años de edad", y al Capítulo II, Artículos 13 al 20, con las particularidades detalladas en los Artículos 22 bis y ter de la presente ley, reservando para la Provincia de Mendoza, respecto del Artículo 20, la expedición de la Licencia de conducir Clase D sólo a personas mayores de 21 años de edad. Dicha Licencia se expedirá sin el requisito de antigüedad previa en la categoría B, a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial, únicamente para el personal de la Policía de Mendoza y del Servicio Penitenciario Provincial que cumplan funciones de chofer o motorista, quienes también estarán exentos del pago del costo de las mismas."

“Art. 22 bis- Duración. Las licencias de conducir que se otorguen en el ámbito de la Provincia para conductores no profesionales de hasta sesenta y cinco (65) años de edad, tienen una vigencia de diez (10) años. A excepción de los condenados por delitos vinculados a la conducción antirreglamentaria de un vehículo automotor, para reiterantes de la infracción del Artículo 52 inciso 7 de la presente Ley, y para reiterantes de la contravención del Artículo 67 bis de la Ley Nº 9099, en cuyo caso el plazo será de cinco (5) años.

Las licencias que se otorguen a personas que tengan una edad entre los sesenta y seis (66) años hasta setenta y cinco (75) años, tienen una vigencia de cinco (5) años. A partir de los setenta y seis (76) años la vigencia de la licencia de conducir será de tres (3) años.”

“Art. 22 ter- Requisitos para la renovación. Son requisitos para la renovación por vencimiento de la licencia de conductor: a) Que no haya transcurrido más de un (1) año desde su vencimiento. Si

transcurrió dicho plazo, se considera como tramitación de licencia nueva. b) Abonar el arancel establecido por las normas tarifarias. Este arancel de renovación será reducido como mínimo en un 50% para los mayores de sesenta y cinco (65) años. c) Presentar certificado de libre deuda de infracciones de tránsito. d) Declarar bajo juramento que no se padecen o hayan padecido afecciones cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas o sensoriales que afecten la aptitud para conducir. e) Aprobar un examen médico psicofísico, en el que se determine su aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir. f) No se exigirá una nueva prueba de manejo a los conductores que renueven su licencia, salvo expresa indicación médica. El personal de la Policía de Mendoza y del Servicio Penitenciario Provincial que cumplan funciones de chofer o motorista estará exento de los costos de las renovaciones.”

ART. 3 La presente ley entrará en vigencia a partir de que el Poder Ejecutivo a través de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial establezca su reglamentación.

ART. 4 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA**

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|---|---|
| 12/11/2024 | 32231 |